

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO****Resolución sobre suspensión de prestaciones por desempleo**

D.N.I.: 50169518D.

Con fecha 26/09/2012, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía a Cristina Sandoval Quintian, con domicilio en calle Zamora, número 21, 45217-Ugena (Toledo), el derecho a percibir el subsidio por desempleo, regulado en la letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio y en atención a los siguientes

Hechos

- 1.-En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.
- 2.-Desde 01/04/2013, las rentas que se ingresan en su unidad familiar, divididas por el número de miembros que la componen, superan el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional, por lo que ha dejado usted de cumplir el requisito de tener cargas familiares.
A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

- 1.-El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.
- 2.-La letra a), del apartado 1, del número 1, del artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, exige, para el acceso al subsidio que venía usted percibiendo, el tener responsabilidades familiares, estableciendo el número 2 de la misma norma que se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo el cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores discapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional.
- 3.-El número 2, del artículo 219 del citado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece que dejar de reunir, por tiempo inferior a doce meses, el requisito de tener cargas familiares, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho, supondrá la suspensión del subsidio, que podrá ser reanudado, previa solicitud dentro de dicho período, si se acredita que, de nuevo, se cumple el requisito.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Suspender el subsidio por desempleo por un período máximo de doce meses, a contar desde 01/04/2013, hasta que se formalice una solicitud de reanudación, acreditando que se cumplen todos los requisitos para su percepción, incluyendo el de tener responsabilidades familiares. Si transcurrido el período máximo de suspensión, se sigue incumpliendo el requisito o no se formula la solicitud de reanudación se producirá la extinción automática de su derecho.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 27 de mayo de 2013.-El Director Provincial. P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-7349